

1 Guayaquil, 22 de julio del 2010, a las 13h20

2 **VISTOS:** A fojas siete del proceso, consta el oficio No. 002/VRG/10, de fecha
3 4 de enero del 2010, contentivo de la denuncia presentada por el Ing. Armando
4 Altamirano Ch., Vicerrector General de la Escuela Superior Politécnica del
5 Litoral (ESPOL), en la que pone a consideración de este Tribunal “...una
6 violación al sistema académico de la ESPOL en la parte de modificaciones de
7 las calificaciones ingresadas por la Ing. Vanessa Salazar Villalba, profesora
8 del ICM, para que se inicie el trámite administrativo correspondiente.....”, y
9 expresa además que: “De acuerdo al informe presentado al suscrito por el
10 CSI, el responsable de dichas modificaciones resultaría ser el Sr. William Paúl
11 Burbano Moreira, estudiante de ESPOL, con matrícula 200726594” indica
12 además que: “Los estudiantes a los cuales se les fue cambiada la calificación
13 es al Sr. Di Mattia Bustamante Enzo Fabricio y al Sr. Morán Saltos Daniel
14 Fernando...”. Admitida que fue la denuncia al trámite se notificó en legal y
15 debida forma al estudiante denunciado señor: William Paúl Burbano Moreira y
16 a los estudiantes implicados Enzo Di Mattia Bustamante y Daniel Morán
17 Saltos, quienes comparecieron a este proceso, negando los fundamentos de
18 hecho y de derecho de la denuncia. No habiendo conciliación, tal como consta
19 de autos a foja veinte, se dispuso recibir la causa a prueba. Encontrándose el
20 expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente:
21 **PRIMERO.-** No se observan omisiones de solemnidad sustancial alguna que
22 vicien el procedimiento, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDO.-**
23 Mediante auto de fecha 25 de enero de 2010, a las 12h31, se dispuso se reciba
24 la causa a prueba. No habiendo conciliación entre las partes, se procedió a la
25 apertura del sumario de juzgamiento a los estudiantes de la ESPOL: William
26 Paúl Burbano Moreira, Enzo Di Mattia Bustamante y Daniel Morán Saltos.
27 **TERCERO.-** A fojas veintinueve de autos, consta el escrito de prueba de fecha
28 2 de febrero del 2010, presentados el mismo día por el Sr. William Paúl
29 Burbano Moreira, en el que solicita como prueba a su favor que comparezcan a
30 rendir sus declaraciones los señores Erik Stalin Ayala López y su padre el Ing.

31 Williams Burbano Montecé. Y enuncia que adjunta el reporte proporcionado
32 por el Ing. Juan Moreno Velasco, Jefe del Laboratorio de Computación, de
33 fecha 27 de enero del 2010, en el que consta el listado de todas las
34 computadoras del laboratorio y de los usuarios, con detalle de las horas de
35 inicio y fin de su uso; el señor Burbano anota que en dicho informe consta de
36 manera especial el reporte de la PC:WRKS24-50 FIEC, del día viernes 18 de
37 diciembre del 2009, equipo desde el cual expresa supuestamente él cometió la
38 falta grave de la cual se lo acusa, del que se desprende que además de su
39 nombre consta el del estudiante Erik Stalin Ayala López, quien dice el
40 denunciado que conocía su clave, por haber compartido su domicilio con él
41 casi dos años. **CUARTO.-** Consta de autos la declaración de testigo solicitada
42 por el denunciado, en el Acta # 08-010, a la que comparece a las 12h00 el
43 estudiante Erik Stalin Ayala López, y a fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete,
44 luego de la breve explicación del ingeniero Coello respecto del motivo de la
45 notificación, de manera expresa declara: “*yo nunca estuve ese día en la*
46 *máquina como dicen.*” **QUINTO.-** No se admite la reconvención planteada por
47 no haberse probado los fundamentos de la misma dentro del sumario.
48 **SEXTO.-** Tanto de la evacuación de las pruebas como de la documentación
49 que consta de autos, se establece la no participación directa de los señores
50 estudiantes Enzo Di Mattia Bustamante y Daniel Morán Saltos, así como
51 tampoco consta en la información sumaria, la justificación de la afirmación del
52 hecho de que el Tribunal haya ejecutado acto alguno que haya causado daño al
53 Sr. Enzo Di Mattia Bustamante. **SÉPTIMO:** Mediante notificación de fecha 17
54 de mayo del 2010, las 13h20, se dispuso que el señor Fiscal de la ESPOL emita
55 su opinión, quien no ha dado pronunciamiento alguno; por lo que, se considera
56 que no existen objeciones al procedimiento, tal cual lo establece el Art. 29 del
57 Reglamento. **OCTAVO:** El estudiante William Paúl Burbano Moreira, ha
58 pretendido probar procesalmente que él no fue quien le diera utilidad ilícita a
59 su clave, con los comprobantes que adjuntara de la compra de unas prendas de
60 vestir, que las efectuó conjuntamente con su papá, en el día y hora del

61 cometimiento de la infracción y expresa además en su escrito constante a fojas
62 veintinueve y treinta del proceso que, el responsable de haber violentado el
63 sistema informático académico de la ESPOL ha sido el estudiante Erik Stalin
64 Ayala López, y no él, y lo que ha pasado es que, el Sr. Ayala utilizó su propio
65 usuario y contraseña y luego el usuario y contraseña del señor Burbano. A
66 pesar de que el estudiante Ayala López en sus dos intervenciones negó el
67 cometimiento del hecho materia de la presente causa, sus afirmaciones son
68 confrontadas con el informe que realizó el Ing. Juan Moreno Velasco, Jefe de
69 Laboratorio de Computación de la FIEC, en el que aparece registrado en el
70 sistema que el Señor Ayala ese día cerró su sesión a las 13:42:42 y que tan sólo
71 luego de 38 segundos es iniciada la sesión desde la misma máquina con el
72 usuario del Sr. Burbano en el Laboratorio antes mencionado. Al respecto llama
73 la atención a este Tribunal que el estudiante Ayala niegue un hecho
74 técnicamente cierto, ya que, una persona por lo general miente cuando
75 deliberadamente aporta una información de la que sabe conscientemente que
76 no se ajusta a la realidad de los hechos. De las pruebas actuadas y recabadas
77 por este Tribunal, aparecen claros indicios que dejan notar la participación del
78 estudiante Erik Stalin Ayala López en la falta cometida. Este Tribunal ha
79 analizado cada uno de los hechos, circunstancias y evidencias acreditadas a
80 través de los medios probatorios, que adquiere significación en su conjunto,
81 conduciéndonos a la certeza en torno a un hecho desconocido, en este caso es,
82 cuál de los dos estudiantes violó el sistema académico de la ESPOL y efectuó
83 el cambio de notas. Tanto el hecho indicador, que es el hecho cierto,
84 acreditado o demostrado en el proceso, como la relación de causalidad, que es
85 la relación existente entre el hecho conocido y el desconocido a partir del cual
86 puede inferirse del primero por vía lógica y crítica el hecho desconocido, nos
87 orientan a, en mérito a los antecedentes expuestos a: **PRIMERO:**
88 **RECOMENDAR** al Consejo Politécnico **SANCIONAR** al estudiante
89 **WILLIAM PAÚL BURBANO MOREIRA** con la **EXPULSIÓN**
90 **TEMPORAL** de la Institución por **DOS SEMESTRES**, a partir del

91 **SEGUNDO TÉRMINO** del año lectivo 2010-2011, tal cual lo establece el
92 literal e) del Artículo 19 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, por no
93 haber cumplido con lo establecido en los Artículos 4, 5 b) y 6 del Reglamento
94 de Asignación y Uso de Cuentas Electrónicas de la ESPOL y a lo estipulado en
95 los Artículos 108 y 109 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del
96 Litoral, incumplimiento del cual se deriva el cometimiento de las faltas graves
97 establecidas en el Art. 12 literales a), c) y f) del Reglamento de Disciplina de la
98 ESPOL; y, **SEGUNDO:** Con la finalidad de **GARANTIZAR** el **DERECHO**
99 **A LA DEFENSA** y **AL DEBIDO PROCESO**, existiendo indicios y méritos
100 suficientes recabados durante la sustanciación de este trámite administrativo,
101 que hacen presumir su participación en el hecho materia de este proceso, se
102 dispone **INICIAR** el **SUMARIO ADMINISTRATIVO** al estudiante **ERIK**
103 **STALIN AYALA LÓPEZ**, a quien deberá **NOTIFICÁRSELE** para lo
104 pertinente.-

105

106

107

108 Ing. Raúl Coello Fernández

Lcda. Glenda Jaramillo Álvarez

109 Presidente

Secretaria

110

111

112

113 Ing. Miguel Yapur Auad

Ing. Eugenio Núñez del Arco Andrade

114 Miembro Principal

Miembro Principal

115

116

117

118 Ing. Oswaldo Valle Sánchez

Mat. Jorge Medina Sancho

119 Miembro Principal

Miembro Principal

120

121

122

123

124

125 Ing. Elsy Taipe Barreno

Dra. María Fernanda Estévez Z.

126 Miembro Principal

Asesor Jurídico